

Convención adicional de amojonamiento de 28 de diciembre de 1958.

Le ruego acepte, señor Ministro, la expresión de mi alta consideración

PIERRE GUIDONI

Excmo. Sr. don Fernando Morán López, Ministro de Asuntos Exteriores. Palacio de Santa Cruz. Madrid.

Madrid, 7 de febrero de 1985

Señor Embajador:

Con fecha 31 de enero del año en curso, se ha servido manifestarme que la Comisión Internacional de los Pirineos, Subcomisión de Amojonamiento y Circulación a través de la frontera, en su reunión de Madrid del 23 de noviembre de 1982, examinó y aprobó las tres operaciones siguientes, relativas a la frontera entre nuestros dos países:

1. Colocación de la muga número 1 en el puente de Endarlaza.
2. Colocación correcta de la muga número 35.
3. Rectificación de la distancia que separa las cruces fronterizas 267 y 268.

Al considerar la citada Subcomisión que las tres operaciones indicadas no comportan modificación del trazado de la línea fronteriza, pero que llevan como consecuencia una variación del texto del anexo V del Convenio de Amojonamiento de 28 de diciembre de 1858, adicional al de la delimitación del 2 de diciembre de 1856, la Comisión Internacional de los Pirineos ha recomendado que el mismo sea modificado de la manera siguiente:

«Muga número 1. Está colocada sobre una roca llamada Chapitelaco-Arria a 203 metros aguas abajo del puente actual (1982) de endarlaza, sin tener en cuenta el antiguo puente destruido, y sobre la orilla derecha del Bidasoá.»

«Muga número 35. A 380 metros de la muga número 34, en el lugar llamado Lizuniaga y Lizuniagacogaina. La frontera deja en este punto la línea de los cursos de agua y desciende en dirección sur-sureste, alcanzando el deslizamiento del agua emanada de la fuente Lizuniagaco-Iturria, para ganar la muga 36, a 357 metros.»

«Muga número 268. Se ha grabado una cruz fronteriza en el pequeño montículo del Portezuelo d'En Haut o Portillo de Arriba, a una distancia de 660 metros de la cruz fronteriza 267, situada en la cima más elevada del Mourton.»

«Como corolario, el texto concerniente a la muga 36 debe ser igualmente corregido en su parte final, para precisar que esta muga está a 357 metros de la precedente (y no a 277 metros).»

Al poner en mi conocimiento que esas modificaciones merecen la aprobación de su Gobierno, me señala que lo que antecede, junto con la respuesta afirmativa que a ello sea dada, constituirían Acuerdo de nuestros dos Gobiernos sobre la modificación así introducida al anexo V de la Convención Adicional de Amojonamiento de 28 de diciembre 1858.

En respuesta a la que en su referida comunicación me participa, tengo la honra de significarle la conformidad del Gobierno español con las modificaciones introducidas en el mencionado Convenio, siendo su comunicación y mi respuesta constitutivos del Acuerdo intervenido.

Le ruego acepte señor Embajador las seguridades de mi alta consideración.

FERNANDO MORAN LOPEZ

Señor Embajador de Francia en Madrid.

El presente Canje de Notas entró en vigor el día 7 de febrero de 1985, fecha de la última de las Notas.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 17 de diciembre de 1985.-El Secretario general Técnico, José Manuel Paz y Agüeras.

170

CANJE de Notas de 31 de enero y 7 de febrero de 1985, constitutivo de Acuerdo entre España y Francia sobre colocación de la muga 297 y jalonamiento de la frontera por marcas intermedias entre las mugas 297 a 299.

Madrid, 7 de febrero de 1985

Señor Embajador:

Con fecha 31 de enero del año en curso, se ha servido manifestarme que en la reunión celebrada en Tarbes en 1980 por la Comisión Mixta de Amojonamiento, se informó y dio cuenta de

las operaciones fronterizas realizadas en la región de Somport a lo largo de los años 1977 y 1978, detalle de las cuales figura en protocolo anejo al acta de dicha reunión.

Asimismo me señala que el 23 de noviembre de 1982 la Comisión Internacional de los Pirineos, en su reunión de Madrid, examinó y aprobó esas operaciones, y que al considerar que las mismas no modifican ni alteran en lo más mínimo el trazado de la línea fronteriza pero que suponen empero una variación del anexo I a la convención de 27 de febrero de 1863, adicional al tratado de delimitación de 14 de abril de 1862, la CIP ha recomendado que el texto de ese anexo sea modificado de la manera siguiente:

«La cruz fronteriza 297 desaparecida ha sido reemplazada por una pirámide blanca elevada sobre una pequeña plataforma, situada sobre la línea divisoria de aguas, a una centena de metros al pie de la inmensa roca vertical, donde estaba grabada la señal 297. La línea recta que definió la frontera entre las señales 297 y 299 y se separa allí de la divisoria de aguas, pasando por la cruz 298 grabada sobre una roca, ha sido jalonada por tres mugas intermedias, la primera a 328 metros de la nueva muga 297 y a 752 metros de la cruz 298; la segunda a 525 metros de la primera y a 227 metros de la cruz 298; la tercera a 225 metros de la cruz 298 y 175 metros de la muga 299.»

Al poner en mi conocimiento que esas modificaciones merecen la aprobación de su Gobierno, me señala que lo que antecede, junto con la respuesta afirmativa que a ello sea dada, constituirían Acuerdo de nuestros dos Gobiernos sobre la modificación así introducida al anexo I de la convención adicional de amojonamiento de 27 de febrero de 1863.

En respuesta a lo que en su referida comunicación me participa, tengo la honra de significarle la conformidad del Gobierno español con las modificaciones introducidas en el mencionado Convenio, siendo su comunicación y mi respuesta constitutivos del Acuerdo intervenido.

Le ruego acepte señor Embajador las seguridades de mi alta consideración.

FERNANDO MORAN LOPEZ

Sr. Embajador de Francia en Madrid.

TRADUCCION DE LA CARTA DEL EMBAJADOR DE FRANCIA

EMBAJADA DE FRANCIA EN ESPAÑA

Madrid, 31 de enero de 1985

Señor Ministro:

Tengo el honor de comunicarle que, con ocasión de la reunión de la Comisión Mixta de Límites celebrada en Tarbes en 1980, se dio cuenta de las operaciones fronterizas realizadas en la región de Somport durante 1977 y 1978, detalle de las cuales figura en el anejo al acta de dicha reunión.

Estos trabajos han sido examinados y aprobados por la Comisión Internacional de los Pirineos, Subcomisión de Amojonamiento, en su reunión celebrada en Madrid el 29 de noviembre de 1982.

Considerando que dichas operaciones de límites no modifican ni alteran en lo más mínimo el trazado de la línea fronteriza, aunque, sin embargo, suponen una modificación del anexo I a la Convención adicional de 27 de febrero de 1863, al Tratado de Límites de 14 de abril de 1862, la Comisión Internacional de los Pirineos ha recomendado que el texto de dicho anejo sea modificado de la siguiente manera:

«La cruz fronteriza 297 desaparecida ha sido reemplazada por una pirámide blanca elevada sobre una pequeña plataforma, situada sobre la línea divisoria de aguas, a una centena de metros al pie de la inmensa roca vertical, donde estaba grabada la señal 297. La línea recta que definió la frontera entre las señales 297 y 299 y se separa allí de la divisoria de aguas, pasando por la cruz 298 grabada sobre una roca, ha sido jalonada por tres mugas intermedias, la primera a 328 metros de la nueva muga 297 y a 752 metros de la cruz 298; la segunda a 525 metros de la primera y a 227 metros de la cruz 298; la tercera a 225 metros de la cruz 298 y 175 metros de la muga 299.»

Estas modificaciones han merecido la aprobación de mi Gobierno.

Si V. E. puede dar su aprobación a lo que antecede en nombre del Gobierno español, la presente carta y su correspondiente respuesta constituirán, pues, el Acuerdo entre nuestros dos Gobier-

nos sobre la modificación introducida en el anejo I de la Convención adicional de Límites de 27 de febrero de 1863.

Le ruego acepte, señor Ministro, la expresión de mi alta consideración.

PIERRE GUIDONI

Excmo. Sr. don Fernando Morán López, Ministro de Asuntos Exteriores, Palacio de Santa Cruz. Madrid.

El presente Canje de Notas entró en vigor el día 7 de febrero de 1985, fecha de la última de las notas.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 17 de diciembre de 1985.—El Secretario general Técnico, José Manuel Paz y Agueras.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

171

ORDEN de 23 de diciembre de 1985 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de la construcción correspondientes al mes de agosto de 1985, aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.º del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964 y 2.º, 1, de la Ley 46/1980, de 1 de octubre, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra nacional y provinciales y los de materiales de la construcción aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado correspondientes al mes de agosto de 1985, los cuales han sido propuestos para el citado mes.

Aprobados los referidos índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de diciembre de 1985, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

Mano de obra

Provincias	Agosto/1985
Alava	183,02
Albacete	183,02
Alicante	183,02
Almería	183,02
Asturias	183,02
Avila	183,02
Badajoz	183,02
Baleares	183,02
Barcelona	183,02
Burgos	183,02
Cáceres	183,02
Cádiz	183,02
Cantabria	183,02
Castellón	183,02
Ciudad-Real	183,02
Córdoba	183,02
Coruña, La	183,02
Cuenca	183,02
Gerona	183,02
Granada	183,02
Guadalajara	183,02
Guipúzcoa	183,02
Huelva	183,02
Huesca	183,02
Jaén	183,02
León	183,02
Lérida	183,02
Lugo	183,02
Madrid	183,02
Málaga	183,02
Murcia	183,02
Navarra	183,02
Orense	183,02
Palencia	183,02
Palmas de Gran Canaria. Las	183,02

Provincias	Agosto/1985
Pontevedra	183,02
Rioja, La	183,02
Salamanca	183,02
Santa Cruz de Tenerife	183,02
Segovia	183,02
Sevilla	183,02
Soria	183,02
Tarragona	183,02
Teruel	183,02
Toledo	183,02
Valencia	183,02
Valladolid	183,02
Vizcaya	183,02
Zamora	183,02
Zaragoza	183,02

	Agosto/1985
Índice Nacional de Mano de Obra	162,75

Índices de precios de materiales de la construcción

	Península e islas Baleares	Islas Canarias
	Agosto/1985	Agosto/1985
Cemento	1.056,24	776,94
Cerámica	739,82	1.120,86
Maderas	1.018,10	804,12
Acero	546,25	806,35
Energía	1.141,83	1.627,71
Cobre	541,26	541,26
Aluminio	815,83	815,83
Ligantes	1.283,38	1.496,50

Madrid, 27 de diciembre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

172

ORDEN de 3 de enero de 1986 por la que se desarrolla el Real Decreto 2472/1985, de 27 de diciembre, por el que se dispone la emisión de Deuda del Tesoro, interior y amortizable, durante el ejercicio de 1986 y por la que se delegan en el Director general del Tesoro y Política Financiera determinadas competencias.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 2472/1985, de 27 de diciembre, en uso de las autorizaciones que la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1986 concede al Gobierno para emitir Deuda Pública, dispone en su artículo primero la emisión de Deuda del Tesoro por el importe necesario para obtener una financiación neta de 600.000 millones de pesetas que el Ministro de Economía y Hacienda podrá ampliar, para sustituir disposiciones sobre el crédito del Banco de España al Tesoro Público, en una cifra adicional que, sumada al importe remanente de dicho crédito y al de la Deuda del Estado que se emita con la misma finalidad, no supere el 12 por 100 de los gastos autorizados por la Ley citada.

El artículo segundo del Real Decreto citado dispone la emisión de Deuda del Tesoro en los volúmenes que sean precisos para la instrumentación del control monetario sin que la Deuda del Tesoro en circulación emitida con esa finalidad supere al término del año los tres billones de pesetas.

En virtud de las autorizaciones concedidas al Ministro de Economía y Hacienda por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1986 y por el Real Decreto citado, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Importe de la emisión

En cumplimiento de lo dispuesto por el Real Decreto 2472/1985, de 27 de diciembre, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en nombre del Estado, podrá emitir hasta el 31 de diciembre de 1986 Deuda del Tesoro, interior y amortizable, por los importes y con las finalidades que a continuación se expresan:

1.1 El importe necesario para obtener durante 1986 una financiación neta de 600.000 millones de pesetas, aplicable a la